



Resolución de Gerencia General N° 027-2021-ATU/GG

Lima, 02 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° D-000115-2021-ATU/GG-OGRH y el Memorando N° D-001497-2021-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorando N° D-000328-2021-ATU/GG de la Gerencia General y el Informe N° D-000437-2021/ATU-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se creó la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, el literal c) del artículo 4 de la mencionada norma establece que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades del Estado son responsables de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; siendo que, conforme a su artículo 5, literal d), forma parte del referido sistema el Subsistema de Gestión del Rendimiento;

Que, sobre el particular, el artículo 19 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la gestión del rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil. Identifica y reconoce el aporte de los servidores con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por los servidores para mejorar el desempeño en sus puestos y de la entidad;

Que, en esa misma línea, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la gestión del rendimiento identifica, reconoce y promueve el aporte de los servidores civiles a los objetivos y metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por aquellos para mejorar el desempeño en sus puestos y, como consecuencia de ello, de la entidad;

Que, al respecto, mediante Resolución de Gerencia General N° 010-2021-ATU/GG, del 21 de abril del 2021, se aprobó el Plan de Implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento – Ciclo 2021 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU;

Que, ahora bien, el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 30057 señala que las entidades públicas conforman Comités Institucionales de Evaluación (CIE), los cuales, previa

solicitud del evaluado, se encargan de confirmar la calificación de la evaluación de desempeño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, sobre el Comité Institucional de Evaluación (CIE), el artículo 32 del precitado Reglamento señala que los comités están conformados por un representante de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo preside, un representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación y un representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo de la unidad orgánica que realizó la evaluación. El representante de los servidores civiles es elegido por los propios servidores de cada grupo, por mayoría simple en votación y no puede pertenecer a la Oficina de Recursos Humanos, debiendo encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos. Dicho representante ejerce funciones en el Comité por un plazo máximo de dos (2) años calendario, no renovables;

Que, de igual manera, el numeral 6.2.6 de la versión actualizada de la “Directiva del Subsistema de Gestión de Rendimiento”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°000068-2020-SERVIR-PE, establece que el Comité Institucional de Evaluación (CIE) es la instancia encargada de confirmar la calificación otorgada en la etapa de evaluación, cuando un/a evaluado/a lo solicite ante su disconformidad por los resultados obtenidos en dicha etapa. Sus responsabilidades están previstas en el artículo 33 del Reglamento General;

Que, el numeral 6.2.6, literal C., de la precitada Directiva precisa que el segundo integrante del Comité Institucional de Evaluación (CIE) es representante de los/as evaluados/as por cada segmento registrado en la matriz de participantes. Y que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces, regula, difunde, promueve y ejecuta un proceso de elección interna para definir al/a representante titular y accesitario/a por cada uno de los segmentos registrados en la matriz de participantes;

Que, conforme al artículo 35 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de la conducción de los procesos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, promoviendo el bienestar y desarrollo de las personas y las relaciones laborales;

Que, en tal sentido, a través del memorando de vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunicó la necesidad de la conformación de un “Comité Electoral a cargo del proceso de elección del segundo representante del Comité Institucional de Evaluación – CIE para el Ciclo de Gestión del Rendimiento 2021 de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao – ATU”, proponiendo a los siguientes servidores:

- ✓ Sr. Anthony William Rodríguez Barrios representante de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en su calidad de presidente del comité.
- ✓ Sr. Dante Raúl Aldama Pineda representante de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su calidad de secretario del comité.
- ✓ Sra. Verónica Steffany Choque Alayo representante de la Dirección de Fiscalización y Sanción, en su calidad de vocal del comité.

Que, conforme al literal i) del artículo IV y artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 30057 y numeral 6.2.2 de la “Directiva del Subsistema de Gestión de Rendimiento”; el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad y responsable del funcionamiento del Subsistema de Gestión del Rendimiento. Dispone la asignación de los recursos necesarios y toma decisiones que garanticen la ejecución del subsistema;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, establece que la Gerencia General es la máxima autoridad

administrativa de la entidad, quien conforme al inciso q) del artículo 18 de la citada norma puede emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Contando con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De la conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000068-2020-SERVIR-PE; la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; la Resolución de Gerencia General N° 010-2021-ATU/GG que aprobó el Plan de Implementación del Subsistema de Gestión del Rendimiento – Ciclo 2021 de la ATU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar el “Comité Electoral a cargo del proceso de elección del segundo representante del Comité Institucional de Evaluación – CIE para el Ciclo de Gestión del Rendimiento 2021 de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao – ATU”, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

Miembro	Cargo
Anthony William Rodríguez Barrios, representante de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Presidente
Dante Raúl Aldama Pineda, representante de la Oficina de Asesoría Jurídica	Secretario
Verónica Steffany Choque Alayo, Dirección de Fiscalización y Sanción	Vocal

Artículo 2.- El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Convocar a elecciones.
- ✓ Gestionar y conducir el Proceso Electoral.
- ✓ Coordinar y obtener el padrón de los/las servidores que formarán parte del proceso electoral.
- ✓ Recibir y admitir o denegar la solicitud de inscripción de candidatos.
- ✓ Publicar e inscribir a los candidatos de acuerdo a cada segmento y proclamar a los/as candidatos/as ganadores/as de acuerdo a los resultados de cada elección.
- ✓ Dirigir la jornada de elección y el acto de sufragio.
- ✓ Resolver los asuntos vinculados al proceso electoral.

Asimismo, el Comité Electoral deberá:

- ✓ Coordinar de manera constante con la Oficina de Gestión Recursos Humanos todo lo referido a la elección del segundo integrante del CIE, desde el inicio hasta la etapa final de proceso.
- ✓ Quedar disuelto automáticamente, inmediatamente después de concluido el proceso electoral.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, en coordinación con el Comité Electoral, adopten las medidas correspondientes para llevar a cabo el proceso de elección.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Electoral detallados en el artículo 1, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA GRIMANESA REATEGUI NAPURÍ
Gerente General
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU